



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro. -

Proceso	VERBAL/Responsabilidad Médica
Demandante	GLORIA ZOHEL ORTEGA TORO y OTROS
Demandados	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD (COOPSANA IPS) EPS SURAMERICANA S.A. (EPS SURA)
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2024-00003-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda y reconoce personería

Estimándose acorde con las exigencias de los artículo 82 a 84 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA y cuyas partes procesales son las siguientes:

Demandantes	Calidad
GLORIA ZOHEL ORTEGA TORO	Afectada directa
DEICY CRISTINA GALLEGU ORTEGA	Hija
MARIA JOSÉ ARIAS GALEANO representada por su madre DEICY CRISTINA GALEANO ORTEGA	Nieta
LEIDY YULIANA GALEANO ORTEGA	Hija
SIMÓN CASTRO GALEANO representado por su madre LEIDY YULIANA GALEANO ORTEGA	Nieto
SARA VALENTINA CASTRO GALEANO	Nieta
JULIÁN GALEANO ORTEGA	Hijo
MARTINA GALEANO QUIROZ representada por su padre JULIÁN GALEANO ORTEGA	Nieta
ROSA ADELA TORO CORREA	Madre
JOANA EDITH ORTEGA TORO	Hermana
LILIANA MARÍA ORTEGA TORO	Hermana
MARTHA LÍA ORTEGA TORO	Hermana
LUZ MIRIAM ORTEGA TORO	Hermana

Demandados
COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD (COOPASANA IPS) representada legalmente por la Roger Iván Bedoya Jiménez
EPS SURAMERICANA S.A. (EPS SURA) representada legalmente por Pablo Fernando Otero Ramón

- 2) **SOMETER** la demanda a las reglas establecidas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 4) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- 5) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO para representar a la parte demandante conforme a los términos y para los efectos aludidos en los memoriales poderes conferidos (Art. 74 del Código General del Proceso).

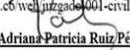
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria